

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 278

Previamente se fijó fecha y hora para continuar la audiencia que tratan el 80 del CPTSS, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse y por lo tanto se procede a reprogramar la citada audiencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para continuar la audiencia que tratan el Artículo 80 del CPTSS, la del **VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **17 de marzo de 2023**

En Estado No. - **046** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES
CARVAJAL
Secretario**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto De Sustanciación No.277

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior ya se pronunció respecto al auto apelado, sería del caso entrar a obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior; no obstante, a la revisión del auto interlocutorio No. 590 del 28 de octubre de 2022 resuelto por el Superior el despacho advierte que en la parte resolutive se confirma el auto de mandamiento de pago, empero no aclaró sobre el auto apelado de seguir adelante la ejecución, en consecuencia se remiten las diligencias al superior para que por favor se sirva aclarar lo de rigor.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Devolver el expediente al Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, MP.: Jorge Eduardo Ramírez Amaya, para que realice la respectiva aclaración de la providencia de octubre 28 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **17 DE MARZO DE 2023**

En Estado No. **046** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 452

El Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 1600 del 03 de noviembre de 2022, notificado por estados el 04 de noviembre de 2022, dispuso tener por no contestada la demanda por parte del litisconsorte CARLOS ANDRÉS SALAZAR MORENO- anexo 18 ED-. No obstante, revisado el expediente no obra constancia de acuse de recibido del correo electrónico enviado por la Secretaría del Juzgado el 13 de septiembre de 2022 -anexo 17 ED-.

En esa medida, mal haría el Despacho en tener por no contestada la demanda por parte del litisconsorte necesario, cuando no se ha tenido certeza que la persona que se pretende notificar efectivamente recibió el correo en mención o ha tenido acceso o conoce de la existencia del presente proceso; pues de hacerlo se estaría violando el derecho a la defensa y debido proceso. En efecto, la simple constancia del envió de ese correo, no es suficiente para tener por notificado, toda vez que existen otros medios para la consecución de la notificación, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CG; de ahí que se deba dejar sin efectos el numeral SEGUNDO del referido auto; y en su lugar, se requerirá a PORVENIR S.A. para que adelante todas las gestiones encaminadas a la notificación de la litis en la forma establecida en las normas antes señaladas.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el el numeral SEGUNDO del Auto Interlocutorio No. 1600 del 03 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a PORVENIR S.A. para que realice la notificación personal del señor CARLOS ANDRES SALAZAR MORENO en la forma y términos indicados en artículo 291 y 292 del CGP.

TERCERO: REPROGRAMAR la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el **QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 17 de marzo de 2023

En Estado No. - 046 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 279

Se decide la solicitud de ACLARACIÓN propuesta por la parte Demandante frente a al Auto de Sustanciación No. 257 del 14 de marzo de 2023 notificado por estados el 15 de marzo de 2023- anexo 37 ED-.

Al respecto, el Despacho aclara que correspondió a una desatención meramente formal disponer correr traslado de un dictamen; de ahí que se deba dejar sin efectos el numeral PRIMERO del referido auto; y en su lugar, atendiendo lo informado por el perito - anexo 34 ED-, se ordenará a GOOD YEAR DE COLOMBIA S.A. remitir autorización de ingreso del Ingeniero HELMER CASTILLO VERGARA identificado con la CC. No. 16.663.775 de Cali y Matricula Profesional VL230 -09525 Resolución No. 137/96 y del señor JORGE WASHINGTON AGUIÑO BARRERA con C.C. No.16.449.945 a sus instalaciones, quienes a su vez deberán cumplir los requisitos mínimos de Seguridad y Salud en el Trabajo exigidos en la primera visita; así mismo, se le permita al auxiliar de la justicia la toma de las mediciones de estrés término y el registro fotográfico en cada uno de los cargos desempeñados por el Demandante; con el fin que el refiero profesional pueda continuar con la experticia y rendir el dictamen ordenado dentro del proceso mediante Auto Interlocutorio No. 975 del 27 de julio de 2022- anexo 14 ED-.

En consecuencia, GOOD YEAR DE COLOMBIA S.A. deberá remitir la autorización aludida en un término máximo de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia; so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral PRIMERO del Auto de Sustanciación No. 257 del 14 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR a GOOD YEAR DE COLOMBIA S.A. remitir en un término máximo de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia autorización de ingreso a sus instalaciones del Ingeniero HELMER CASTILLO VERGARA y del señor JORGE WASHINGTON AGUIÑO BARRERA; y permita al auxiliar de justicia la toma de las mediciones de estrés término y el registro fotográfico en cada uno de los cargos desempeñados por el Demandante; so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 157

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Mediante auto interlocutorio No. 424 del 10 de marzo de 2023 se fijó para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTS el día 17 de marzo de 2023 a las 04:00 de la tarde, la cual no pudo realizarse por tanto se reprogramará para la fecha más próxima según la disponibilidad de la agenda de audiencias que se lleva en el despacho. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

REPROGRAMAR para llevar a cabo las Audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS el día VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.).

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 de marzo de 2023

En Estado No. **046** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.450

Este Despacho en Audiencia del 09 de marzo de 2023 profirió la sentencia No. 75 y declaró la existencia de un contrato de trabajo entre GRUPO EMPRESARIAL MULTIRE D S.A. y YOLANDA ORTIZ CUERO entre el 03 de junio de 1993 hasta el 11 de junio de 2020 y entre esa misma Demandada y JOSE MIGUEL FRANCO RIVERA entre el 16 de octubre de 1997 al 11 de junio de 2020 y condenó al pago de acreencias laborales e indemnizaciones respecto de esos mismos periodos.

No obstante, se encuentra que en la liquidación efectuada se incurrió en yerro aritmético, el cual se corrige a través de este Auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP. Por lo cual el numeral tercero de la sentencia quedará así:

“**Tercero.** - CONDENAR a GRUPO EMPRESARIAL MULTIRE D S.A. a pagar a favor de los señores YOLANDA ORTIZ CUERO y JOSE MIGUEL FRANCO RIVERA las siguientes sumas de dinero correspondientes a las acreencias laborales:

De las primas de servicio:

PERIODO			PRIMA	
DESDE	HASTA	DÍAS	YOLANDA ORTIZ CUERO	JOSE MIGUEL FRANCO RIVERA
8/02/2018	31/12/2018	326	\$ 787.338	\$ 787.338
1/01/2019	31/12/2019	360	\$ 925.148	\$ 925.148
1/01/2020	11/06/2020	162	\$ 441.296	\$ 441.296
			\$ 2.153.782	\$ 2.153.782

Del auxilio de cesantías:

PERIODO			CESANTIAS	
DESDE	HASTA	DÍAS	YOLANDA ORTIZ CUERO	JOSE MIGUEL FRANCO RIVERA
3/06/1993	31/12/1993	211	\$ 52.194	
1/01/1994	31/12/1994	360	\$ 107.405	
1/01/1995	31/12/1995	360	\$ 129.749	
1/01/1996	31/12/1996	360	\$ 155.692	
1/01/1997	15/10/1997	285	\$ 149.827	
16/10/1997	31/12/1997	75	\$ 39.428	\$ 39.428
1/01/1998	31/12/1998	360	\$ 224.526	\$ 224.526

Proceso Ordinario Laboral de YOLANDA ORTIZ CUERO Y OTRO Vs. GRUPO EMPRESARIAL MULTIRE D S.A.
Radicación: 76-001-31-05-006-2021-00074-00

1/01/1999	31/12/1999	360	\$	260.472	\$	260.472
1/01/2000	31/12/2000	360	\$	286.513	\$	286.513
1/01/2001	31/12/2001	360	\$	316.000	\$	316.000
1/01/2002	31/12/2002	360	\$	343.000	\$	343.000
1/01/2003	31/12/2003	360	\$	369.500	\$	369.500
1/01/2004	31/12/2004	360	\$	399.600	\$	399.600
1/01/2005	31/12/2005	360	\$	426.000	\$	426.000
1/01/2006	31/12/2006	360	\$	455.700	\$	455.700
1/01/2007	31/12/2007	360	\$	484.500	\$	484.500
1/01/2008	31/12/2008	360	\$	516.500	\$	516.500
1/01/2009	31/12/2009	360	\$	556.200	\$	556.200
1/01/2010	31/12/2010	360	\$	576.500	\$	576.500
1/01/2011	31/12/2011	360	\$	599.200	\$	599.200
1/01/2012	31/12/2012	360	\$	634.500	\$	634.500
1/01/2013	31/12/2013	360	\$	660.000	\$	660.000
1/01/2014	31/12/2014	360	\$	688.000	\$	688.000
1/01/2015	31/12/2015	360	\$	718.350	\$	718.350
1/01/2016	31/12/2016	360	\$	767.155	\$	767.155
1/01/2017	31/12/2017	360	\$	820.857	\$	820.857
1/01/2018	31/12/2018	360	\$	869.453	\$	869.453
1/01/2019	31/12/2019	360	\$	925.148	\$	925.148
1/01/2020	11/06/2020	162	\$	441.296	\$	441.296
			\$	12.973.265	\$	12.378.398

De los intereses a las cesantías:

PERIODO			INTERESES A LAS CESANTIAS	
DESDE	HASTA	DÍAS	YOLANDA ORTIZ CUERO	JOSE MIGUEL FRANCO RIVERA
8/02/2018	31/12/2018	326	\$ 94.481	\$ 94.481
1/01/2019	31/12/2019	360	\$ 111.018	\$ 111.018
1/01/2020	11/06/2020	162	\$ 23.830	\$ 23.830
			\$ 229.328	\$ 229.328

De las vacaciones:

PERIODO			COMPENSACIÓN VACACIONES	
DESDE	HASTA	DÍAS	YOLANDA ORTIZ CUERO	JOSE MIGUEL FRANCO RIVERA
8/02/2018	31/12/2018	326	\$ 353.729	\$ 353.729
1/01/2019	31/12/2019	360	\$ 414.058	\$ 414.058
1/01/2020	11/06/2020	162	\$ 197.506	\$ 197.506
			\$ 965.293	\$ 965.293

Indemnización moratoria por no consignar cesantías y no pago de prestaciones:

DESDE	HASTA	INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR NO CONSIGNAR CESANTIAS	
8/02/2018	11/06/2020	YOLANDA ORTIZ CUERO	\$ 18.405.333
		JOSE MIGUEL FRANCO RIVERA	\$ 18.405.333
DESDE	HASTA	INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR NO PAGO DE PRESTACIONES	
11/06/2020	10/06/2022	YOLANDA ORTIZ CUERO	\$ 27.840.000
		JOSE MIGUEL FRANCO RIVERA	\$ 27.840.000
11/06/2022	PAGO	Intereses de mora a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Super Financiera.	

Indemnización por despido injusto:

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO		
DESDE	HASTA	SUBTOTAL
3/06/1993	2/06/1994	\$ 1.160.000,00
3/06/1994	11/06/2020	\$ 20.126.000,00
YOLANDA ORTIZ CUERO		\$ 21.286.000
16/10/1997	15/10/1998	\$ 1.160.000,00
16/10/1998	11/06/2020	\$ 16.746.962,96
JOSE MIGUEL FRANCO RIVERA		\$ 17.906.963

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 17 de marzo de 2023

En Estado No. - 046 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario